



INSTRUCCIONES SOBRE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN DE LA SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD MARÍTIMA

Madrid, 30 de junio de 2008.

SECCIÓN 1ª

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- *Identificación de la entidad contratante*

La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, es una Entidad Pública Empresarial creada por la Ley de Puertos del Estado en 1992 y adscrita al Ministerio de Fomento a través de la Dirección General de la Marina Mercante.

Su objeto, según el artículo 90, la Ley 27/1992, de 24 de noviembre de Puertos del Estado y de la Marina Mercante es la "*Prestación de servicios de búsqueda, rescate y Salvamento Marítimo, de control y ayuda del tráfico marítimo, de Prevención y Lucha contra la contaminación del medio marino, de remolque y de embarcaciones auxiliares así como de aquellos complementarios de los anteriores*".

Artículo 2.- *Poder adjudicador*

A los efectos de la Ley 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, y de conformidad con su artículo 3, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima forma parte del Sector Público con la consideración de Poder Adjudicador

Artículo 3.- *Objeto y ámbito de aplicación*

Las presentes Instrucciones tienen por objeto establecer las reglas por las que se habrá de regir la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en sus procedimientos de contratación que tengan por objeto aquellos contratos que conforme a la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, no estén sujetos a regulación armonizada.

Artículo 4.- *Principios.*

Los procedimientos de contratación de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima regulados en las presentes Instrucciones se regirán por los siguientes principios:

- a) Publicidad
- b) Concurrencia



- c) Transparencia
- d) Confidencialidad
- e) Igualdad y no discriminación

Artículo 5.- *Definiciones.*

A los efectos de las presentes Instrucciones se definen los siguientes términos y conceptos:

- a) *Adjudicación*: designación del contratista.
- b) *Condiciones del Contrato o de contratación*: las cláusulas que disponen el régimen concreto para cada invitación a contratar, así como las disposiciones que integrarán el contrato a celebrar. Su denominación puede ser también la de pliegos. Estas condiciones podrán ser jurídicas o de tipo técnico y pueden incluir anexos, proyectos, planos, presupuestos, etc.
- c) *Contratista*: Oferente adjudicatario del contrato conforme al procedimiento de selección.
- d) *Invitación a ofertar*: propuesta de contrato que la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima dirige a posibles oferentes, con o sin restricciones.
- e) *Oferente*: las personas físicas o jurídicas que presenten sus ofertas para contratar aceptando la invitación a ofertar de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.
- f) *Oferta*: propuesta concreta que, conforme a las condiciones del contrato contenidas en la invitación a ofertar, realiza el oferente.
- g) *Órgano de contratación*: Órgano de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima con capacidad para decidir la adjudicación del contrato.
- h) *Procedimiento de selección de contratista*: conjunto de etapas y sus requisitos que deben cumplimentarse para la selección del contratista, regulado en las condiciones de contratación y en las presentes instrucciones.

Artículo 6.- *Órgano de contratación.*

1.- Los órganos de contratación se determinan de conformidad con la normativa legal de aplicación y las normas de organización interna de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. El órgano de contratación deberá identificarse en el perfil del contratante



2.- El órgano de contratación, podrá delegar funciones referidas al procedimiento de selección en una comisión formada por personal capacitado de la Sociedad. La delegación podrá habilitar a la comisión de forma general o para un procedimiento de selección en concreto.

3.- La comisión delegada nombrará un Presidente, que dirigirá sus reuniones, y un Secretario, que certificará sus decisiones y se encargará de las labores de comunicación, publicidad, custodia y gestión del expediente de contratación.

Artículo 7.- Régimen jurídico de los procedimientos de contratación y de los contratos.

1.- Los contratos que celebre la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, incluidos en el objeto de las presentes Instrucciones, tendrán la consideración de contratos privados, de acuerdo a lo establecido en el artículo 20 de la Ley 30/2007.

2.- Las presentes instrucciones establecen el marco general de los procedimientos de contratación de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. Los pliegos de condiciones particulares y técnicas que acompañen cada invitación a ofertar en concreto, podrán desarrollar o concretar dicho marco general aunque sin contradecirlo. Serán nulas aquellas condiciones de contratación que contravengan lo dispuesto en las presentes instrucciones.

3.- En defecto de previsión por parte de los pliegos de condiciones, se estará a lo dispuesto en las presentes Instrucciones.

4.- En defecto de precisión por parte de los pliegos de condiciones y de las presentes Instrucciones, los contratos se regirán, en cuanto a su preparación y adjudicación, por la Ley 30/2007 y sus disposiciones de desarrollo, aplicándose supletoriamente las restantes normas de derecho administrativo o, en su caso, las normas de derecho privado. En cuanto a sus efectos y extinción, el contrato se regirá por el derecho privado.

Artículo 8.- Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del contrato, así como para conocer de cuantas cuestiones litigiosas afecten a su preparación y adjudicación (artículo 21.2 de la Ley 30/2007).

En el caso de los Contratos de Servicios de los señalados en las categorías 17 a 27 del Anexo II de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, de cuantía superior a 206.000 euros, resulta de aplicación el Recurso Especial establecido en el artículo 37 de dicha Ley para resolver las cuestiones que se susciten sobre la



preparación y adjudicación de dichos contratos, procediendo, contra la resolución de este Recurso especial, el Recurso Contencioso Administrativo

El sometimiento a arbitraje se sujetará a los requisitos establecidos en la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y a lo establecido en el artículo 39 de la Ley 30/2007.

Artículo 9.- Confidencialidad.1.- Tanto la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima como los oferentes asumen un deber de confidencialidad, el primero respecto de la información facilitada por los oferentes que éstos hayan designado como confidencial. Este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

Así mismo, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima se compromete a cumplir la legislación vigente sobre protección de datos.

2.- El deber de confidencialidad de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima no comprende las siguientes situaciones:

- a) la publicidad de la adjudicación y las menciones necesarias que sobre su oferta deban hacerse en el expediente de contratación para justificar la misma;
- b) la información que deba darse a los candidatos y licitadores para garantizar la igualdad y transparencia del procedimiento; y
- c) cuando por resolución judicial o administrativa se le ordene a la Sociedad la entrega o exhibición de la oferta.

Artículo 10.- Plazos.

Los plazos contemplados en las presentes Instrucciones se refieren a días naturales, salvo indicación en contrario. Su cómputo comenzará desde el día siguiente, incluido este, al momento de notificación o publicación del acto correspondiente o al momento que las instrucciones determinen. El último día se computará completo. Sólo caben prórrogas en los supuestos previstos expresamente y siempre y cuando no afecten al principio de igualdad y no discriminación.

No obstante, si el último día del plazo fuera inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.



SECCION 2ª

LA PREPARACIÓN DEL CONTRATO

Artículo 11.- *Contenido mínimo de los contratos.*

1.- la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá incluir en sus contratos cualesquiera pactos, cláusulas y condiciones, siempre que no sean contrarios al interés público, al ordenamiento jurídico y a los principios de buena administración.

2.- Sin perjuicio de ello, sus contratos deberán incluir, necesariamente, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato. Si así se expresa en el contrato, esta enumeración podrá estar jerarquizada, ordenándose según el orden de prioridad acordado por las partes, en cuyo supuesto, y salvo caso de error manifiesto, el orden pactado se utilizará para determinar la prevalencia respectiva, en caso de que existan contradicciones entre diversos documentos.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La declaración de existencia de Crédito aprobada por la Dirección Económico-Financiera de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima
- l) La extensión objetiva y temporal del deber de confidencialidad que, en su caso, se imponga al contratista.



Artículo 12.- *Expediente de contratación.*

Todo contrato celebrado por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima requerirá la tramitación del correspondiente expediente al que se incorporarán los documentos de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima referidos a la preparación del contrato, al procedimiento de selección y a su adjudicación. En particular, deberá dejarse constancia en el expediente de la justificación de la necesidad del contrato y de la existencia de crédito, la decisión de efectuar el proceso, las condiciones de contratación, la invitación ofertar y la memoria de selección del contratista.

Artículo 13.- *Elaboración de las condiciones de contratación.*

Las invitaciones a ofertar dispondrán las correspondientes condiciones del contrato a las que deberá ajustarse el contratista en el desarrollo y ejecución de aquel. Estas condiciones podrán estar integradas por disposiciones de tipo jurídico o técnico, proyectos, presupuestos, y cualquier previsión que determine el modo de realizar las prestaciones.

En los contratos de cuantía superior a 50.000 euros, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima elaborará el correspondiente Pliego, que será parte integrante del contrato y que tendrá el contenido que dispone el artículo 121.2 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

Artículo 14.- *La publicidad de las invitaciones a ofertar y otros actos.*

1.- Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de otros medios de publicidad, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima difundirá a través de su página *Web* institucional su perfil de contratante, incluyendo en particular la siguiente información:

- a) La adjudicación del contrato;
- b) La declaración del procedimiento como desierto, en su caso; y
- c) La prórroga del plazo de presentación de ofertas por motivos técnicos, si procediera.

2.- Se dará publicidad en el perfil de contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima a las invitaciones a ofertar referidas a contratos cuyo importe sea superior a 50.000 euros. A dicha publicación, el órgano de contratación, si lo estima conveniente, podrá añadir la publicación en el Boletín Oficial del Estado y, en su caso, en la Plataforma de Contratación del Estado.

3.- Con respecto a contratos de cantidad igual o inferior a 50.000 euros, se podrá publicar la invitación a ofertar en el perfil de contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima. No obstante, si el órgano de contratación o la comisión delegada



lo estimaran conveniente atendiendo al objeto y entidad del contrato, podrá decidirse una publicidad de mayor difusión.

4.- Entre la publicación y la fecha límite para la presentación de ofertas deberá transcurrir un mínimo de 15 días salvo en los procedimientos de urgencia en los que dicho plazo se reducirá a 7 días

5.- El momento que determina el inicio del cómputo de plazo señalado en el apartado anterior conforme a lo contemplado en las disposiciones generales, será, para la publicación en boletines oficiales, el de la fecha del primer boletín que dé lugar a la publicación. En el perfil de contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima se dará a conocer la fecha y el boletín de publicación. Para las publicaciones que exclusivamente se realicen en el perfil del contratante, el momento determinante del inicio del cómputo será la fecha de inserción de la invitación a contratar en la página *Web*, lo que se hará constar en la misma.

6.- Las invitaciones a ofertar que sean objeto de publicidad conforme a las instrucciones anteriores, incluirán en el perfil del contratante las condiciones de contratación y la documentación necesaria para concurrir a la presentación de ofertas que conforme a dichas condiciones sea preciso presentar.

7.- Si una vez vigente el plazo para presentar ofertas, por motivos técnicos la página *Web* no estuviera disponible durante un tiempo superior a las 48 horas o se dieran de forma general para todos los usuarios problemas a la hora de acceder a la publicación de la invitación y sus condiciones de contratación, el órgano de contratación o la comisión delegada podrán prorrogar el plazo de presentación de ofertas, por un tiempo no superior a 20 días, siempre y cuando las condiciones de contratación no se hubieran publicado íntegras en boletín oficial.

8.- Las invitaciones a ofertar podrán tener carácter restringido. Tienen carácter restringido aquellas invitaciones a ofertar que se dirijan a un conjunto delimitado de posibles oferentes en atención a sus capacidades. La restricción podrá identificar a los posibles oferentes o establecer un número máximo de ofertas a recibir o podrá realizarse de otro modo, siempre y cuando existan motivos objetivos para ello.



SECCIÓN 3ª

LA SELECCIÓN DEL CONTRATISTA

Artículo 15.- Procedimientos.

1.- La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá seguir para la selección del contratista:

a) Un procedimiento de concurrencia de oferentes, libre o restringida.
Conforme a este procedimiento la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima requerirá la presentación de múltiples ofertas con el fin de adjudicar el contrato a aquella que se considere como la más adecuada conforme a los criterios de adjudicación.

La concurrencia al procedimiento de selección puede estar restringida a concretos sujetos en atención a su capacidad, experiencia y características

Para restringir la concurrencia de oferentes será necesario que el órgano de contratación justifique la medida en función de alguno de los siguientes extremos:

- a) Especialidad o extremada cualificación de las prestaciones a cumplir.
- b) La presencia relevante de un interés público.

En todo caso, la restricción a la participación no podrá comportar discriminaciones injustificadas.

b) Un procedimiento de negociación directa con uno o varios empresarios u oferentes.

Este supuesto será excepcional y en todo caso el órgano de contratación deberá justificarlo en función de los siguientes criterios:

- a) La ausencia de oferentes o de ofertas satisfactorias en un previo procedimiento de concurrencia libre.
- b) Motivos de extremada urgencia relacionados con las actividades objeto de la sociedad.
- c) Inexistencia de competidores en el desarrollo de una concreta prestación.
- d) Cuando se cumplan los requisitos señalados en la Ley 30/2007 para la celebración del denominado procedimiento negociado.



2.- En casos particularmente complejos, cuando la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima considere que el uso de los referidos procedimientos no permiten una adecuada selección y adjudicación del contrato, podrá acudir al diálogo competitivo regulado en la Ley 30/2007.

3.- El procedimiento de selección no será necesario siempre que, conforme a las presentes Instrucciones, el contrato pueda considerarse menor

Artículo 16- *Acreditación de los requisitos y entrega de la documentación*

1.- Las condiciones de contratación determinarán los requisitos de capacidad jurídica y solvencia técnica y económica exigidos a los oferentes para cada invitación a ofertar en particular. Igualmente determinarán la forma de acreditar dichos requisitos.

2.- En su defecto, los oferentes acreditarán dichas capacidades aptitudes mediante la entrega de:

a) Documentación sobre su personalidad jurídica y capacidad de obrar, en los términos establecidos en el artículo 61 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, así como documentación acreditativa de la no concurrencia de prohibiciones para contratar, (artículo 49.1 de la Ley 30/2007);

b) Documentación sobre su solvencia técnica, económica y experiencia para la prestación objeto del contrato, por los medios previstos en los artículos 64 a 68 de la Ley 30/2007.

c) Documentación, si procede, sobre las concretas características técnicas en que el oferente se compromete a realizar el contrato; y

d) Documentación referida al precio ofrecido.

3.- El órgano de contratación o en su caso la comisión delegada podrán solicitar justificación documental o aclaraciones de todos los datos aportados por los licitadores antes de la adjudicación, respetando siempre el principio de igualdad.

4.- La documentación requerida se entregará al órgano de contratación en la forma determinada en las condiciones de contratación. En defecto de previsión al respecto se admitirá cualquier modo que deje constancia de su recepción, incluidos los medios electrónicos.

5.- En cuanto a la autenticidad de la documentación presentada, se estará a lo exigido en las condiciones de contratación. En defecto de previsión al respecto se estará a lo dispuesto sobre la eficacia probatoria de los documentos en la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil y en Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.



Artículo 17.- *Petición de manifestación de interés.*

El órgano de contratación, si las particularidades o especialidades de las prestaciones requeridas lo exigieran, podrá realizar una Petición de manifestación de interés de forma universal o restringida. Esta petición de interés podrá ser publicada en el perfil del contratante. Conforme al resultado de esta petición, que no tendrá carácter vinculante y así se hará constar en la misma, decidirá la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima el procedimiento de selección del contratista adecuado. Esta petición incluirá al menos:

- a) Descripción de las prestaciones requeridas;
- b) Plazo de manifestación de interés; y
- c) Particularidades de la ejecución de la prestación objeto de interés.

Artículo 18.- *Examen de los requisitos formales.*

1.- Cumplido el plazo para la presentación de las ofertas, el órgano de contratación o la comisión delegada procederá a la identificación de los oferentes interesados, elaborando la oportuna lista y examinando que cumplen con los requisitos formales exigidos en las condiciones del contrato en cuanto a su naturaleza, capacidad jurídica y solvencia técnica. No se admitirá a los oferentes la presentación de documentación alguna fuera del plazo señalado.

2.- Si en dicha comprobación se observara alguna omisión, se notificará al oferente afectado al objeto de proceda a su subsanación en el plazo máximo de 3 días hábiles, que podrán ser prorrogables por otros 3 días hábiles, a petición del oferente, si, a criterio del órgano de contratación o de la comisión delegada, la subsanación revistiera complejidad.

Artículo 19.- *Valoración de la oferta.*

1.- Examinados los requisitos formales de las ofertas, el órgano de contratación o la comisión delegada procederá a elaborar un listado de oferentes admitidos en el proceso de selección y a valorar el precio asumido por cada oferente admitido y, en su caso, las condiciones técnicas de prestación, procediendo a adjudicar el contrato a la oferta más ventajosa de acuerdo con los criterios de valoración y su ponderación

2.- Si la comisión delegada no tuviera facultades para dicha designación, procederá a elevar al órgano de contratación su propuesta de designación. La designación se justificará en la Propuesta de adjudicación que deberá integrarse en el expediente de contratación y contener al menos una motivación suficiente sobre los motivos de la adjudicación.



3.- Los criterios de valoración de las ofertas y su ponderación se establecerán en las invitaciones a ofertar. Tales criterios y su ponderación se recogerán en los correspondientes Pliegos.

4.- Si la valoración a efectuar revistiera objetiva complejidad, el órgano de contratación o, en su caso, la comisión delegada, podrán debatir en diferentes sesiones hasta llegar a una conclusión, así como solicitar cuantos informes técnicos relacionados con el objeto del contrato consideren precisos para formular su propuesta.

5.- El proceso de selección del contratista, que se abre al día siguiente de la fecha límite para la presentación de ofertas, no podrá prolongarse más allá de tres meses desde dicho momento.

Artículo 20.- Procedimiento desierto.

El órgano de contratación podrá declarar desierto el procedimiento de selección si, valoradas las ofertas, ninguna se considerara suficiente para el correcto cumplimiento del contrato. Esta declaración se justificará debidamente, pasando a formar parte del expediente de contratación y se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

SECCIÓN 4ª

LA ADJUDICACIÓN Y PERFECCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 21.- Adjudicación.

1.- La adjudicación del contrato se comunicará fehacientemente al contratista y se publicará en el perfil del contratante de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.

2.- Se dará trámite de vista a aquellos oferentes que lo soliciten durante el plazo de 15 días naturales desde la adjudicación.

Artículo 22.- Perfección del contrato.

1.- El contrato se formalizará por escrito y se perfeccionará, en el momento de adjudicación.

2.- Las partes podrán compelerse a la formalización del contrato en documento público notarial, corriendo los gastos de esta formalización de cuenta del contratista.



SECCIÓN 5ª

GARANTÍAS Y AVALES

Artículo 23.- *Deber de constitución.*

1.- La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá requerir a los oferentes y al futuro contratista la constitución de avales que garanticen, respectivamente, el mantenimiento de su oferta (garantía provisional) y el debido cumplimiento de sus obligaciones contractuales (garantía definitiva).

2.- La cuantía de la garantía y su modo de prestación se determinará en las condiciones de contratación.

Artículo 24.- *Garantía provisional.*

Las garantías provisionales que constituyan los oferentes que no resulten adjudicatarios, se cancelarán una vez producida la adjudicación del contrato.

Artículo 25.- *Garantía definitiva.*

1.- Será requisito esencial para la formalización del contrato, que el adjudicatario constituya la garantía definitiva, cuando así se exija en las condiciones de la contratación.

2.- En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, el adjudicatario está obligado a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no se merme por este motivo, debiendo quedar constancia documentada de dicha reposición.

3.- Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, el valor del objeto del contrato experimente variación, se reajustará la garantía constituida, en el plazo de quince (15) días desde que las partes acuerden la modificación, en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la garantía y el presupuesto del servicio vigente en cada momento.



SECCIÓN 6ª

EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 26.- *Cumplimiento.*

1.- El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima, la totalidad de su objeto.

2.- En todo caso, su constatación, exigirá por parte del órgano de contratación, un acto formal y positivo de recepción o conformidad, dentro del mes siguiente de haberse producido la entrega o realización del objeto del contrato.

Artículo 27.- *Responsable del contrato.*

La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan

SECCIÓN 7ª

LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

Artículo 28.- *Extinción de los contratos.*

Los contratos se extinguirán por cumplimiento o por resolución.

Artículo 29.- *Causas de resolución.*

1.- Se considerarán causas de resolución del contrato las siguientes:

a) la muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual en los casos en los que no fuese posible la continuación del contrato con los herederos o sucesores de aquel o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista;

b) la declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento;

c) el mutuo acuerdo entre las partes;



- d) la no formalización del contrato en plazo;
- e) la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista;
- f) la demora de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima en el pago de la prestación objeto del contrato, por plazo superior a ocho meses;
- g) el incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, que resulten de los pliegos o del contrato;
- h) las que establezca expresamente en el contrato; y
- i) las que establezcan los Pliegos de Condiciones.

Las Condiciones de contratación de cada contrato podrán establecer otras causas de resolución.

2.- La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista.

SECCIÓN 8ª

LOS CONTRATOS MENORES, DE URGENCIA Y DE EMERGENCIA

Artículo 30 *Contratos menores.*

1.- Se considerarán contratos menores aquellos cuyo importe, con exclusión del IVA, sea inferior a 50.000 euros, cuando se trate de contratos de obras y de contratos de suministros, o a 18.000 euros, cuando se trate de contratos de servicios. No podrán tener una duración superior a un año ni ser objeto de prórroga.

2.- Los contratos menores podrán adjudicarse directamente a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación.

3.- En los contratos menores, la tramitación del expediente exigirá, en cualquier caso, la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente.

Artículo 31.- *Contratos que requieran trámite de urgencia.*

1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones



de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.

2. Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:

a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplimentar los trámites correspondientes.

b) En cada caso, la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima fijará los plazos para la selección del contratista y adjudicación del contrato que considere convenientes para satisfacer la necesidad generada, con la urgencia requerida.

c) La Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste, siempre que, en su caso, se haya constituido la garantía correspondiente. En todo caso, el plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a veinte días naturales, contados desde la notificación de la adjudicación.

Artículo 32.- Contratos que requieran trámite de emergencia.

1. Cuando la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima tenga que actuar de manera inmediata a causa de acontecimientos catastróficos, de situaciones que supongan grave peligro o de necesidades que afecten a la defensa nacional, se estará al siguiente régimen excepcional:

a) El órgano de contratación, sin obligación de tramitar expediente administrativo, podrá ordenar la ejecución de lo necesario para remediar el acontecimiento producido o satisfacer la necesidad sobrevenida, o contratar libremente su objeto, en todo o en parte, sin sujetarse a los requisitos formales establecidos en las presentes Instrucciones y en la Ley 30/2007, incluso el de la existencia de crédito suficiente.

1

b) El plazo de inicio de la ejecución de las prestaciones no podrá ser superior a un mes, contado desde la adopción del acuerdo previsto en la letra a). Si se excediese este plazo, la contratación de dichas prestaciones requerirá la tramitación de un procedimiento ordinario.

2. Las restantes prestaciones que sean necesarias para completar la actuación acometida por la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima y que no tengan carácter de emergencia se contratarán con arreglo a la tramitación ordinaria.



SECCIÓN 9ª

EL PROCEDIMIENTO ELECTRÓNICO

Artículo 33.- *Gestión por medios electrónicos, informáticos y telemáticos.*

1.- La sede electrónica de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima es su página web, cuya dirección o dominio es www.salvamentomaritimo.es

2.- la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima podrá articular sus procedimientos de contratación a través de plataformas constituidas por terceros o a través de sus propios mecanismos de contratación por vía electrónica. Ambos instrumentos atenderán a las siguientes previsiones:

a) Las comunicaciones y publicaciones que en ella se realicen se harán bajo los formatos, programas o sistemas operativos más habituales entre los usuarios o que en todo caso garanticen una mayor universalidad en cuanto a su acceso. Las mismas surtirán plenos efectos.

b) El sistema de notificaciones permitirá acreditar la fecha y hora en que se produzca la puesta a disposición del interesado del acto objeto de notificación, así como la de acceso a su contenido, momento a partir del cual la notificación se entenderá practicada. Las comunicaciones a través de medios electrónicos serán válidas siempre que exista constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas, del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifique fidedignamente al remitente y al destinatario de las mismas.

c) Se creará un registro electrónico para la recepción y remisión de solicitudes, escritos y comunicaciones que podrá admitir:

- a. Documentos electrónicos normalizados correspondientes a los procedimientos y trámites que se especifiquen.
- b. Cualquier solicitud, escrito o comunicación distinta de los mencionados en el apartado anterior

El registro electrónico se regirá a efectos de cómputo de los por la fecha y hora oficial de la sede electrónica de acceso, que deberá contar con las medidas de seguridad necesarias para garantizar su integridad y figurar visible.

El registro electrónico permitirá la presentación de solicitudes, escritos y comunicaciones todos los días del año durante las veinticuatro horas.

**APROBADAS POR EL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE
LA SOCIEDAD DE SALVAMENTO Y SEGURIDAD
MARITIMA EN SESIÓN CELEBRADA EL 30 DE JUNIO DE 2008.
EL SECRETARIO DEL CONSEJO**



Sociedad de Salvamento
y Seguridad Marítima

d) Para la identificación de los oferentes, así como de la Sociedad, se admitirán, sistemas de firma electrónica que sean conformes a lo establecido en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de Firma Electrónica y resulten adecuados para garantizar la identificación de los participantes y, en su caso, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes Instrucciones entrarán en vigor al día siguiente al de su publicación en el perfil del contratante, encontrándose permanentemente a disposición de los interesados en dicho perfil, ubicado en la Sede electrónica de la Sociedad de Salvamento y Seguridad Marítima.